



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RAMÍREZ Y CIA IBAGUÉ S.A.S. CONTRA MERCADERÍA S.A.S. RADICACIÓN No.2022-00055-00.-

Una vez estudiado el asunto de la referencia, teniendo en cuenta la existencia de restitución del inmueble objeto del proceso y teniendo en cuenta la voluntad del extremo activo para continuar con el trámite en atención a las obligaciones tributarias derivadas de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento en cabeza del demandado el Juzgado procede a dar aplicación a lo indicado por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que indica:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de restitución carece actualmente de objeto principal al informarse de la entrega del bien y quedando pendiente la posible ejecución de valores.

Es de anotar que este asunto fue radicado el 11 de marzo de 2022 y el trámite de liquidación del extremo pasivo inició el 8 de agosto de 2022 y se encuentra en la etapa de presentación de créditos de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006. En este orden de ideas se ordenará la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades para que adelante los trámites correspondientes.

En este orden de ideas, no hay lugar a pronunciarse frente a los recursos de reposición pendientes y relacionados con la suspensión del proceso por el inicio del trámite de liquidación

teniendo en cuenta la competencia existente en cargo de la referida Superintendencia para adelantar las actuaciones. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ante la Superintendencia de Sociedades para que se continúe su trámite de conformidad a lo indicado por el art 50 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5428ba846c66124f48d8f0cc7af6ee3e074b2bdff629c241dd2381f7c55c11b6**

Documento generado en 16/09/2022 06:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>